



SHCP

Marco Jurídico del PbR-SED en las entidades federativas y municipios

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario
Junio de 2008



I. Reforma Constitucional

Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)

Ley de Coordinación Fiscal (LCF)

I. Reforma Constitucional

- “ La Reforma Constitucional en materia de gasto público y fiscalización publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de este año forma parte de la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen+aprobada en 2007.
- “ La Reforma Hacendaria tuvo como uno de sus objetivos fundamentales mejorar sustancialmente la manera en que el Gobierno gasta los recursos que le proveen los contribuyentes para atender las necesidades del país.
- “ Se cuenta con un plazo de 1 año (fecha límite: 8 de mayo de 2009), para efectuar las reformas legislativas aplicables en los tres órdenes de gobierno que, en su caso, sean necesarias conforme a las nuevas disposiciones.



Contenido de la reforma

1. **Presupuesto basado en Resultados**: los tres órdenes de gobierno deberán evaluar los resultados que obtengan con los recursos públicos, a través de instancias técnicas independientes (art. 134).
2. **Fortalecimiento de la fiscalización**: la Cuenta Pública se sujetará a disposiciones que darán mayor certeza jurídica y oportunidad en su revisión, así como se fortalecen las atribuciones de los órganos de fiscalización federal y locales (arts. 74, fracción VI; 79; 116 y 122).
3. **Armonización de la contabilidad gubernamental**: el Congreso expedirá una ley que establezca los criterios y lineamientos a los que se deberá sujetar la contabilidad gubernamental de los 3 órdenes de gobierno y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial (art. 73, fracción XXVIII).
4. **Erogaciones plurianuales para inversión**: se podrán aprobar a nivel federal erogaciones que abarquen más de un ejercicio para los proyectos de inversión que se definan en el PEF (art. 74, fracción IV).



SHCP

1. Presupuesto Basado en Resultados (art. 134).

Los tres órdenes de gobierno deberán evaluar los resultados que obtengan con los recursos públicos, para lo cual deberán:

- “ Administrar los recursos económicos de que dispongan bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- “ Evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos.
- “ El Gobierno Federal y las entidades federativas contarán, respectivamente con instancias técnicas de evaluación independientes (distintas a los órganos de fiscalización) para propiciar que los recursos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.
- “ En el caso del gasto federalizado (las participaciones están excluidas), las entidades federativas, los municipios y delegaciones del D.F., observarán la legislación federal (Leyes de Presupuesto . art. 85, fr. I. y de Coordinación Fiscal . art. 49, fr. V. , incluyendo los indicadores que se establezcan con base en ellas), sin perjuicio de que las evaluaciones las llevarán a cabo las instancias técnicas locales.



SHCP

2. Fiscalización

2.1. Procedimiento para la fiscalización (arts. 74, fracción VI y 79).

- “ Se establece un procedimiento que ordenará los trabajos de revisión de la Cuenta Pública, con el objeto de que se conozcan sus resultados de manera oportuna, así como para desahogar las observaciones y recomendaciones de la ASF, incluyendo mecanismos de impugnación.
- “ Se adelantan las fechas de presentación de la Cuenta Pública (de junio a abril); de presentación del informe del resultado de su revisión (febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta), y para concluir su revisión (septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta).
- “ Se fortalece la atribución de fiscalización y evaluación de la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), para auditar el desempeño de los programas federales (dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública) y emitir las recomendaciones correspondientes.



2. Fiscalización

2.2. Certeza jurídica en la fiscalización (arts. 74, fracción VI, y 79).

- “ En el caso de auditorías sobre el desempeño, la ASF sólo emitirá recomendaciones (no vinculatorias).
- “ Se establece un procedimiento previo a la presentación del Informe del Resultado, para que las entidades fiscalizadas puedan presentar aclaraciones y justificaciones. Si no se solventan las observaciones, el informe deberá incluir las aclaraciones y justificaciones.
- “ Una vez entregado el informe, se establece un plazo para que, si la ASF no se pronuncia respecto a las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones promovidas por la ASF, éstas se tengan por solventadas.
- “ Se prevé que las resoluciones (incluyendo las sanciones) de la ASF podrán impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



2. Fiscalización

2.3. Fiscalización de gasto federalizado (art. 79)

- “ La ASF fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas y municipios, con excepción de las participaciones federales (ramo 28), así como aquéllos transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos y demás figuras jurídicas.

- “ Las entidades federativas, municipios y delegaciones del DF, deberán:
 - . Llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario del gasto federalizado, de acuerdo a las leyes federales.

 - . Entregar a la ASF la información que le solicite y facilitar los auxilios que requiera para la fiscalización de recursos.

 - . Colaborar con la ASF en la revisión de situaciones excepcionales durante el ejercicio fiscal, previa denuncia, y entregarle los informes correspondientes.



2. Fiscalización

2.4. Órganos de fiscalización locales (arts. 116 y 122)

- “ Al igual que la ASF, la función de fiscalización deberá regirse bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
- “ Los congresos locales y la Asamblea Legislativa del DF contarán con entidades de fiscalización, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- “ Los titulares de las entidades de fiscalización serán electos por mayoría de dos tercios de los legisladores, por periodos no menores a 7 años, y deberán tener por lo menos 5 años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.



3. Armonización contable (art. 73, fracción XXVIII).

El Congreso de la Unión expedirá una ley que establezca los criterios y lineamientos a los que se deberá sujetar la contabilidad y la información financiera y patrimonial de los 3 órdenes de gobierno.

- “ La ley establecerá los criterios y lineamientos a los que deberá sujetarse la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial.
- “ La ley deberá establecer la armonización contable de manera gradual, tomando en consideración los diferentes grados de desarrollo de los sistemas contables y de las cuentas públicas, particularmente en los municipios.
- “ La ley fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas hacia la población y será un instrumento muy útil para los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el control de sus finanzas públicas.



4. Erogaciones plurianuales (art. 74, fracción IV).

- “ En el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán aprobarse proyectos de inversión en infraestructura cuya asignación de recursos abarque toda la vida del proyecto.
- “ Las reglas para determinar cuáles proyectos se incluirán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se determinan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (la Ley señala que el techo de gasto plurianual es establecido por el Ejecutivo).
- “ Las erogaciones aprobadas con carácter plurianual deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos de la Federación.



SHCP

II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (art. 85).



SHCP

Evaluación de los recursos federales

Los **recursos federales** que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, **serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes** de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las Entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal (ñ) **informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos**, respecto de los **recursos federales que les sean transferidos.**+

II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (art. 110).



SHCP

Verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas

La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.

La **evaluación del desempeño** se realizará a través de la **verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión** que permitan **conocer los resultados de la aplicación de los recursos** públicos federales.

II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (art. 110 contA).

Disposiciones para la evaluación del desempeño

Para tal efecto, **las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño** se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales (õ), que cumplan con los **requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia** y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- II. Todas las **evaluaciones se harán públicas** y al menos deberán **contener** la siguiente información:
 - a) Los datos generales del evaluador externo (õ);
 - b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
 - c) La forma de contratación del evaluador externo (õ);
 - d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
 - e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
 - f) Los instrumentos de recolección de información (õ);
 - g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando (õ) las principales características (õ);
 - h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;
 - i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;



SHCP

II. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (art. 110 continuación)



SHCP

Disposiciones para la evaluación del desempeño (continuación)

- III. Las **evaluaciones** podrán efectuarse **respecto de las políticas públicas, los programas** correspondientes **y el desempeño de las instituciones** encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los **métodos de evaluación** que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las **características de las evaluaciones** respectivas;
- IV. Establecerán **programas anuales de evaluaciones**;
- V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir **información desagregada por sexo** relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en **indicadores, desagregados por sexo**, a fin de que se pueda **medir el impacto y la incidencia de los programas** de manera **diferenciada entre mujeres y hombres**, y
- VI. Deberán dar **seguimiento a la atención de las recomendaciones** que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

III. Ley de Coordinación Fiscal (art. 48).

Informes y reportes sobre los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales



SHCP

Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales** (õ).

(õ) los Estados y el Distrito Federal **reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales** para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes (Å), por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión (õ).

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes (õ) en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general (õ), a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.+

III. Ley de Coordinación Fiscal (art. 49, 3er párrafo).

Control, evaluación y fiscalización de los Fondos de Aportaciones Federales



SHCP

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales de los Fondos de Aportaciones Federales quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

(õ)

- V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo (Fondos de Aportaciones Federales) deberá sujetarse a **la evaluación del desempeño** a que se refiere el **artículo 110** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los **resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes** de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, **a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos** a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.+